

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y
Humanidades, Asunción, Paraguay**

ISSN en línea: 2789-3855, 2026

El interés legítimo en el juicio de amparo mexicano: alcance, evolución y retos de interpretación

Legitimate interest in the Mexican writ of amparo: scope, evolution
and interpretive challenges

Fernando Antony Morales Aguilera

fermorales1603@icloud.com

<https://orcid.org/0009-0006-0625-7378>

Centro Universitario Continental

Pachuca de Soto, Hidalgo – México

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i4.6418>


Redilat
Red de Investigadores
Latinoamericanos

 **LATAM**

Revista Latinoamericana de
Ciencias Sociales y Humanidades

Artículo recibido: 03 de abril de 2026.

Aceptado para publicación: 03 de septiembre de 2026.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

VOLUMEN VII

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i4.6418>

El interés legítimo en el juicio de amparo mexicano: alcance, evolución y retos de interpretación

Legitimate interest in the Mexican writ of amparo: scope, evolution and interpretive challenges

Fernando Antony Morales Aguilera

fermorales1603@icloud.com

<https://orcid.org/0009-0006-0625-7378>

Centro Universitario Continental

Pachuca de Soto, Hidalgo – México

Artículo recibido: 03 de abril de 2026. Aceptado para publicación: 03 de septiembre de 2026.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

El juicio de amparo constituye el principal medio de control constitucional para la protección de los derechos fundamentales en México, cuyo acceso estuvo históricamente condicionado a demostrar un interés jurídico, requisito que excluía a quienes resultaban afectados por un acto de autoridad sin acreditar la titularidad de un derecho subjetivo lesionado de forma directa. Esta situación se modificó con la reforma constitucional del 6 de junio de 2011, que incorporó el interés legítimo como una nueva forma de legitimación procesal. El presente artículo tiene como objetivo analizar la evolución del interés legítimo en el sistema jurídico mexicano, examinando su origen constitucional, su desarrollo jurisprudencial y los retos derivados de la reforma a la Ley de Amparo publicada el 13 de marzo de 2025. La investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo de tipo jurídico-documental, empleando como técnica de recolección el análisis sistemático y teleológico de la Constitución, la Ley de Amparo, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y doctrina especializada. Los hallazgos muestran que el interés legítimo ha ampliado el acceso a la justicia constitucional al permitir que personas o grupos con una situación jurídica diferenciada acudan al amparo sin acreditar una afectación directa a un derecho subjetivo, aunque persisten criterios jurisprudenciales dispares y nuevas exigencias legales que generan incertidumbre sobre los límites de esta figura. Se concluye que su eficacia futura dependerá de una interpretación judicial compatible con los principios de progresividad y pro persona.

Palabras clave: interés legítimo, juicio de amparo, reforma constitucional, legitimación procesal, derechos humanos

Abstract

The writ of amparo is the principal constitutional mechanism for protecting fundamental rights in Mexico; for many years access to it depended on proving a legal interest, a requirement that excluded individuals affected by an act of authority who could not demonstrate the direct violation of a subjective right. This changed with the constitutional reform of June 6, 2011, which introduced legitimate interest as a new basis for standing. This article aims to analyze the evolution of legitimate interest within the Mexican legal system, examining its constitutional origin, judicial development, and the challenges arising from the amendment to the Amparo Act published on March 13, 2025. The study follows a qualitative, legal-documentary approach, using systematic and teleological analysis of the Constitution, the Amparo Act, Supreme Court precedents, and specialized doctrine as its data-

collection technique. The findings show that legitimate interest has broadened access to constitutional justice by allowing individuals or groups in a differentiated legal situation to seek amparo without proving a direct violation of a subjective right, although divergent judicial criteria and new legal requirements generate uncertainty about the scope of this institution. It is concluded that its future effectiveness will depend on judicial interpretation consistent with the principles of progressivity and pro persona.

Keywords: legitimate interest, writ of amparo, constitutional reform, procedural standing, human rights

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons.



Cómo citar: Morales Aguilera, F. A. (2026). El interés legítimo en el juicio de amparo mexicano: alcance, evolución y retos de interpretación. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 7 (4), 2599 – 2611. <https://doi.org/10.56712/latam.v7i4.6418>

INTRODUCCIÓN

El juicio de amparo ocupa un lugar fundamental dentro del sistema constitucional mexicano, ya que constituye el principal instrumento jurisdiccional para proteger a las personas frente a actos u omisiones de autoridad que vulneren sus derechos. A lo largo de su evolución histórica, este mecanismo ha experimentado diversas modificaciones con el propósito de responder a las nuevas necesidades de protección constitucional. Una de las transformaciones más relevantes ocurrió en 2011, cuando la Constitución incorporó el interés legítimo como una forma adicional de legitimación para promover el juicio de amparo.

Antes de esa reforma, la procedencia del amparo dependía exclusivamente de la existencia de un interés jurídico. En otras palabras, quien acudía a este medio de control debía demostrar que era titular de un derecho subjetivo afectado de manera directa e inmediata por el acto reclamado. Aunque este criterio ofrecía certeza respecto de quién podía promover el juicio, también dejaba sin protección a numerosas personas cuyos derechos resultaron afectados de manera indirecta o como consecuencia de decisiones administrativas con efectos colectivos.

Las reformas constitucionales de junio de 2011 modificaron de forma importante esta concepción tradicional. Además de fortalecer el reconocimiento de los derechos humanos y establecer nuevos parámetros de interpretación constitucional, ampliaron las posibilidades de acceso a la justicia mediante el reconocimiento del interés legítimo. A partir de ese momento, no solo los titulares de un derecho subjetivo pudieron acudir al juicio de amparo, sino también quienes demostraran una afectación diferenciada derivada de su situación particular frente al orden jurídico.

La incorporación de esta figura respondió a la necesidad de adaptar el sistema mexicano a las tendencias contemporáneas del derecho constitucional y del derecho internacional de los derechos humanos. Con ello se buscó ofrecer una protección más amplia a intereses colectivos, difusos y situaciones jurídicas que anteriormente no encontraban una tutela efectiva dentro del juicio de amparo.

Sin embargo, el reconocimiento constitucional del interés legítimo no resolvió todas las dudas relacionadas con su aplicación práctica. La Ley de Amparo de 2013 optó por no definir de manera precisa sus elementos constitutivos, lo que obligó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a desarrollar su contenido mediante la interpretación jurisprudencial. Como resultado, durante los años posteriores surgieron diversos criterios encaminados a precisar cuándo existe un interés legítimo y cuáles son los requisitos necesarios para acreditar la legitimación procesal de quien promueve el juicio.

A esta evolución jurisprudencial se suman las reformas a la Ley de Amparo publicadas en 2025, las cuales incorporaron nuevos elementos para acreditar la procedencia del interés legítimo. Tales modificaciones han generado un intenso debate entre especialistas, organizaciones civiles y operadores jurídicos, quienes mantienen posiciones distintas respecto de sus posibles efectos sobre el acceso a la justicia constitucional. Mientras algunos consideran que dichas reformas fortalecen la seguridad jurídica, otros sostienen que podrían representar un retroceso al imponer requisitos que dificulten la protección de derechos colectivos e intereses difusos.

En ese contexto, el presente artículo tiene como propósito analizar la evolución del interés legítimo dentro del juicio de amparo mexicano, identificar los criterios jurisprudenciales que han delimitado su contenido y examinar los retos que enfrenta esta figura tras las reformas legislativas recientes. Para ello se parte del estudio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Amparo, la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y diversos trabajos doctrinales que han abordado esta materia.

La importancia del tema radica en que el alcance que actualmente se otorgue al interés legítimo influirá directamente en el acceso efectivo a la justicia constitucional. De la interpretación que adopten los tribunales dependerá que esta institución conserve el propósito garantista que motivó su incorporación al texto constitucional o que, por el contrario, vuelva a restringirse el acceso al juicio de amparo mediante criterios excesivamente formalistas. En consecuencia, estudiar su evolución permite comprender no solo los cambios que ha experimentado el sistema de protección constitucional mexicano, sino también los desafíos que aún enfrenta para garantizar una tutela judicial efectiva de los derechos humanos.

METODOLOGÍA

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, debido a que el objetivo principal consiste en comprender e interpretar el alcance jurídico del interés legítimo dentro del juicio de amparo mexicano, así como analizar su evolución normativa y jurisprudencial. Este tipo de investigación resulta pertinente cuando el objeto de estudio requiere examinar disposiciones legales, criterios judiciales y posturas doctrinales, más que medir variables mediante procedimientos estadísticos.

El diseño metodológico corresponde a una investigación jurídico-documental, ya que el análisis se sustentó en la revisión de fuentes normativas, jurisprudenciales y bibliográficas relacionadas con el tema. A través de este método fue posible identificar los cambios que ha experimentado la figura del interés legítimo desde su incorporación al texto constitucional, así como los criterios que han definido su aplicación dentro del sistema de justicia constitucional mexicano.

Asimismo, el estudio posee un alcance descriptivo y analítico. En la fase descriptiva se identificaron las principales reformas constitucionales y legales que dieron origen al interés legítimo como presupuesto de legitimación procesal. Posteriormente, mediante un análisis crítico, se examinó la manera en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado esta figura desde la reforma constitucional de 2011 hasta las modificaciones incorporadas a la Ley de Amparo en 2025.

Para la elaboración de la investigación se consultaron diversas fuentes primarias. Entre ellas destacan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente los artículos 1°, 103 y 107; la Ley de Amparo vigente, incluyendo las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2025; la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, especialmente la derivada de la Contradicción de Tesis 111/2013 y la jurisprudencia 2a./J. 33/2021 de la Segunda Sala; además de la iniciativa de reforma presentada por el Ejecutivo Federal respecto a la Ley de Amparo.

Como complemento, se recurrió a fuentes secundarias integradas por libros especializados, artículos científicos, estudios elaborados por instituciones académicas y publicaciones de organizaciones de la sociedad civil dedicadas al análisis del derecho constitucional y la protección de los derechos humanos. La revisión de estas fuentes permitió conocer las distintas posiciones doctrinales existentes sobre el interés legítimo y contrastarlas con la evolución jurisprudencial observada en los tribunales federales.

El desarrollo de la investigación se llevó a cabo en tres etapas. En la primera se realizó la recopilación y organización del marco normativo aplicable, identificando las reformas constitucionales y legales relacionadas con el interés legítimo. Posteriormente se efectuó el análisis de los principales criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación entre 2011 y 2025, con el propósito de reconocer la evolución interpretativa de esta figura. Finalmente, se elaboró una valoración crítica de las modificaciones introducidas por la reforma a la Ley de Amparo de 2025, considerando sus posibles efectos sobre el acceso a la justicia constitucional y la protección de los derechos humanos.

Para interpretar la información recopilada se empleó principalmente el método sistemático, mediante el cual las normas fueron estudiadas en relación con el resto del ordenamiento jurídico, buscando una interpretación armónica entre la Constitución, la Ley de Amparo, la jurisprudencia y los tratados internacionales en materia de derechos humanos. De manera complementaria, se utilizó el método teleológico, orientado a identificar la finalidad perseguida por el legislador al incorporar el interés legítimo como una forma de legitimación procesal y valorar si los criterios judiciales posteriores mantienen coherencia con ese propósito.

Durante todo el análisis se tomó como referencia el principio pro persona, reconocido en el artículo 1° constitucional, debido a que constituye uno de los principales parámetros para interpretar las normas relacionadas con la protección de los derechos humanos. Este criterio permitió evaluar las distintas posturas doctrinales y jurisprudenciales desde una perspectiva orientada a favorecer la protección más amplia de las personas, especialmente en aquellos casos donde existían interpretaciones divergentes sobre el alcance del interés legítimo.

Finalmente, el trabajo se desarrolló respetando los principios de ética académica. Toda la información utilizada fue debidamente atribuida a sus autores y a las instituciones correspondientes, procurando un manejo responsable de las fuentes consultadas. Del mismo modo, el análisis se realizó con objetividad, procurando que las conclusiones derivaran del estudio crítico de la legislación, la jurisprudencia y la doctrina, evitando apreciaciones personales que carecieran de sustento jurídico.

DESARROLLO

El concepto de interés legítimo no surgió originalmente dentro del juicio de amparo mexicano. Sus antecedentes se encuentran en el derecho administrativo europeo, particularmente en los sistemas jurídicos francés e italiano del siglo XIX, donde comenzó a utilizarse para controlar la actuación de la administración pública. En esos ordenamientos se reconoció que, además de los derechos subjetivos plenamente identificables, existían situaciones jurídicas en las que una persona podía verse afectada por una decisión administrativa sin ser titular de un derecho expresamente reconocido por la ley. A partir de esa necesidad se desarrolló la noción de interés legítimo como un mecanismo que permitía ampliar el acceso a la tutela jurisdiccional frente a actos del poder público (Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], Centro de Estudios Constitucionales [CEC], 2025).

Con el paso de los años esta figura fue incorporándose en distintos sistemas jurídicos debido a la creciente necesidad de proteger intereses cuya afectación no siempre podía encuadrarse dentro del concepto tradicional de derecho subjetivo. Esta evolución influyó en diversos países de tradición jurídica continental, incluido México, donde el interés legítimo adquirió una relevancia particular a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011.

Hasta antes de dicha reforma, el juicio de amparo únicamente podía promoverse por quien acreditara un interés jurídico. Bajo este esquema, la procedencia del juicio dependía de demostrar la existencia de un derecho subjetivo afectado de manera directa por un acto de autoridad. Aunque este criterio ofrecía un parámetro relativamente claro para determinar la legitimación procesal, también dejaba sin protección numerosas situaciones en las que existía una afectación evidente, pero no un derecho subjetivo individual claramente identificado.

La incorporación del interés legítimo modificó esta concepción tradicional. A diferencia del interés jurídico, esta figura no exige demostrar la titularidad de un derecho subjetivo específico. Lo que debe acreditarse es que la persona se encuentra en una situación jurídica especial frente al ordenamiento y que el acto de autoridad produce una afectación concreta y diferenciada respecto del resto de la colectividad. En consecuencia, si el juicio de amparo prospera, la persona obtiene un beneficio jurídico

derivado de la protección constitucional, aun cuando ese beneficio no provenga del reconocimiento de un derecho subjetivo en sentido estricto.

Precisamente esta diferencia constituye uno de los aspectos más importantes dentro de la teoría del interés legítimo. Mientras el interés jurídico gira alrededor de la vulneración directa de un derecho individual, el interés legítimo parte de la existencia de una relación particular entre el gobernado y la norma jurídica, relación que permite justificar la intervención del órgano jurisdiccional para evitar una afectación constitucionalmente relevante.

En contraste, el interés simple representa únicamente la expectativa general de cualquier integrante de la sociedad respecto al cumplimiento de la Constitución y de las leyes por parte de las autoridades. Aunque toda persona puede tener interés en que la actuación gubernamental sea legal, dicha circunstancia, por sí sola, no genera legitimación para acudir al juicio de amparo. La Suprema Corte ha sostenido reiteradamente que el interés simple carece de los elementos necesarios para demostrar una afectación individualizada, razón por la cual no constituye un presupuesto suficiente para la procedencia del juicio constitucional (SCJN, 2016).

La delimitación entre estas tres figuras —interés jurídico, interés legítimo e interés simple— resulta indispensable para comprender el funcionamiento actual del juicio de amparo. Su diferenciación no responde únicamente a una clasificación doctrinal, sino que determina quién puede acceder a la justicia constitucional y bajo qué condiciones podrá solicitar la protección de los tribunales federales.

Otro elemento esencial para comprender el interés legítimo es el principio pro persona, incorporado al artículo 1° constitucional mediante la reforma en materia de derechos humanos de 2011. Este principio establece que todas las autoridades deben interpretar las normas relacionadas con derechos humanos de la manera que otorgue la protección más amplia a las personas. En consecuencia, cuando existan varias interpretaciones posibles sobre el alcance del interés legítimo, los órganos jurisdiccionales están obligados a preferir aquella que facilite el acceso efectivo a la justicia y fortalezca la tutela de los derechos fundamentales.

De manera complementaria, el principio de progresividad constituye otro parámetro indispensable para interpretar esta institución jurídica. Conforme a dicho principio, el Estado tiene la obligación de avanzar constantemente en la protección de los derechos humanos y evitar medidas que impliquen un retroceso injustificado respecto de los niveles de protección previamente alcanzados. Desde esta perspectiva, cualquier modificación legislativa o criterio jurisprudencial que limite el alcance del interés legítimo debe analizarse cuidadosamente para determinar si resulta compatible con las obligaciones constitucionales e internacionales asumidas por el Estado mexicano.

Asimismo, el estudio del interés legítimo debe realizarse considerando el denominado bloque de constitucionalidad, integrado tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por México. Esta visión ha permitido fortalecer el control de constitucionalidad y convencionalidad realizado por los órganos jurisdiccionales, ampliando las posibilidades de protección judicial frente a actos de autoridad que afectan derechos de naturaleza colectiva o difusa.

Desde una perspectiva doctrinal, diversos autores coinciden en que el interés legítimo constituye una figura intermedia entre el interés jurídico y el interés simple. Su finalidad no consiste en convertir el juicio de amparo en una acción popular abierta a cualquier persona, sino en reconocer que existen afectaciones constitucionalmente relevantes que merecen protección judicial aun cuando no recaigan directamente sobre un derecho subjetivo individual. De esta manera, el interés legítimo busca equilibrar la necesidad de ampliar el acceso a la justicia con la obligación de evitar un uso indiscriminado del juicio de amparo.

En consecuencia, puede afirmarse que el interés legítimo representa una evolución dentro del derecho procesal constitucional mexicano. Su incorporación al sistema jurídico respondió a la necesidad de adaptar el juicio de amparo a un modelo más amplio de protección de los derechos humanos, acorde con los principios constitucionales y con los estándares internacionales desarrollados en materia de acceso efectivo a la justicia. Sin embargo, el verdadero alcance de esta figura continúa dependiendo de la interpretación que realicen los tribunales al resolver los casos concretos, circunstancia que explica la importancia de estudiar su evolución jurisprudencial y los retos derivados de las reformas más recientes.

RESULTADOS

La incorporación del interés legítimo al juicio de amparo: un cambio en el modelo de acceso a la justicia constitucional.

Durante gran parte de la historia del juicio de amparo, la posibilidad de acudir a este medio de control constitucional dependía exclusivamente de acreditar la existencia de un interés jurídico. Esto implicaba que únicamente podían promover el juicio aquellas personas que demostraran ser titulares de un derecho subjetivo directamente afectado por un acto de autoridad. Aunque este modelo ofrecía un criterio relativamente claro para determinar quién estaba legitimado para acudir al amparo, con el paso del tiempo comenzaron a evidenciarse sus limitaciones, especialmente frente a conflictos relacionados con derechos colectivos o afectaciones que no recaían de manera inmediata sobre un derecho individual.

Diversos problemas sociales y administrativos mostraron que numerosas personas resultaban perjudicadas por decisiones gubernamentales sin poder acudir al juicio de amparo, ya que no reunían los requisitos exigidos para acreditar un interés jurídico. Esta situación generó cuestionamientos respecto a la eficacia del sistema de protección constitucional, particularmente a la luz de los estándares internacionales en materia de derechos humanos y acceso a la justicia.

En respuesta a ese contexto, la reforma constitucional publicada el 6 de junio de 2011 modificó los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando el interés legítimo como una forma autónoma de legitimación procesal. A partir de ese momento, el acceso al juicio de amparo dejó de depender exclusivamente de la existencia de un derecho subjetivo lesionado y comenzó a reconocer la posibilidad de proteger situaciones jurídicas diferenciadas que anteriormente permanecían fuera del ámbito de tutela constitucional.

El texto reformado del artículo 107 establece que puede promover el juicio de amparo quien afirme ser titular de un derecho o de un interés legítimo, individual o colectivo, siempre que el acto reclamado produzca una afectación en su esfera jurídica. No obstante, la propia Constitución conserva la exigencia del interés jurídico tratándose de actos emitidos por tribunales judiciales, administrativos y laborales, lo que evidencia que ambas figuras continúan coexistiendo dentro del sistema constitucional mexicano.

La incorporación del interés legítimo significó una modificación profunda en la concepción tradicional del juicio de amparo. Más que sustituir el interés jurídico, la reforma amplió los supuestos de legitimación para responder a nuevas formas de afectación derivadas de la actuación del Estado. De esta manera, el sistema mexicano comenzó a reconocer que existen situaciones donde, aun sin existir una lesión directa a un derecho subjetivo, puede presentarse una afectación suficientemente relevante para justificar la intervención del juez constitucional.

La construcción jurisprudencial del interés legítimo

El reconocimiento constitucional del interés legítimo no estuvo acompañado de una definición detallada dentro de la Ley de Amparo publicada en 2013. Ante esa ausencia legislativa, correspondió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación desarrollar los elementos que permitieran identificar cuándo una persona cuenta con legitimación suficiente para acudir al juicio de amparo bajo esta modalidad.

Uno de los precedentes más relevantes fue la resolución de la Contradicción de Tesis 111/2013, emitida por el Tribunal Pleno el 5 de junio de 2014. Esta ejecutoria representó un punto de referencia para la interpretación del interés legítimo, ya que estableció los criterios básicos que continúan orientando la actuación de los tribunales federales.

En dicha resolución la Suprema Corte precisó que no basta con manifestar inconformidad frente a un acto de autoridad para acreditar un interés legítimo. Es indispensable demostrar que existe una afectación jurídicamente relevante derivada de una situación particular frente al ordenamiento jurídico. Asimismo, el Tribunal señaló que deben acreditarse diversos elementos, entre ellos la existencia de una norma que proteja determinado interés colectivo o difuso, la pertenencia del promovente al grupo beneficiado por dicha protección, la existencia del acto de autoridad reclamado y la posibilidad de obtener un beneficio jurídico concreto mediante la concesión del amparo.

Estos criterios permitieron delimitar el alcance de la figura y evitar que el juicio de amparo se convirtiera en un mecanismo de impugnación abierto para cualquier persona sin una vinculación específica con el acto reclamado. En consecuencia, el interés legítimo pasó a entenderse como una categoría procesal intermedia entre el interés jurídico y el interés simple.

De igual forma, la Suprema Corte reiteró que el interés simple carece de los elementos necesarios para justificar la procedencia del juicio de amparo. La simple preocupación por el cumplimiento de la legalidad o el desacuerdo con la actuación de las autoridades no constituyen, por sí mismos, una afectación suficiente para reconocer legitimación procesal. Esta diferenciación ha sido uno de los aspectos más importantes para mantener el equilibrio entre la ampliación del acceso a la justicia y la naturaleza excepcional del juicio de amparo.

Evolución jurisprudencial: una interpretación en constante construcción

La incorporación del interés legítimo al texto constitucional marcó únicamente el punto de partida para su desarrollo dentro del juicio de amparo. A partir de 2011, correspondió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación precisar el alcance de esta figura mediante la emisión de criterios jurisprudenciales que, con el paso del tiempo, fueron ampliando su aplicación a distintas materias. Este proceso permitió que el interés legítimo dejara de ser una noción meramente teórica para convertirse en un mecanismo con efectos prácticos en la protección de los derechos humanos.

Las resoluciones emitidas entre 2011 y 2024 evidencian una evolución gradual de la interpretación judicial. En un primer momento, los tribunales concentraron sus esfuerzos en delimitar los requisitos mínimos para acreditar la legitimación procesal. Posteriormente, la discusión dejó de centrarse únicamente en la definición conceptual del interés legítimo y comenzó a orientarse hacia los ámbitos en los que podía invocarse como fundamento para promover el juicio de amparo.

El Cuaderno de Jurisprudencia elaborado por el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación muestra cómo esta figura ha sido aplicada en asuntos relacionados con protección ambiental, transparencia, acceso a la información, combate a la corrupción, derechos colectivos y otros temas donde las afectaciones jurídicas no siempre recaen de manera directa sobre un derecho subjetivo individual (SCJN, CEC, 2025). Esta evolución demuestra que el interés legítimo ha

contribuido a ampliar el espectro de protección constitucional frente a nuevas formas de vulneración de derechos.

Uno de los precedentes más significativos fue la jurisprudencia 2a./J. 33/2021, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte. En ese criterio se determinó que la persona que denuncia posibles actos de corrupción posee no solamente interés legítimo, sino también interés jurídico para promover un juicio de amparo indirecto cuando la autoridad administrativa decide no iniciar la investigación correspondiente. La Sala consideró que el denunciante participa activamente en el cumplimiento de los principios de legalidad y rendición de cuentas, por lo que tiene derecho a obtener una respuesta fundada y motivada por parte de la autoridad competente (MCCI, 2026).

Este criterio representa un ejemplo claro de la evolución garantista que ha seguido parte de la jurisprudencia constitucional. La Corte dejó de considerar al denunciante como un tercero ajeno al procedimiento administrativo y reconoció que existe una relación jurídica suficiente para justificar su acceso al juicio de amparo. Con ello, se fortalecieron los mecanismos de participación ciudadana en el combate a la corrupción y se amplió el alcance del control judicial sobre las actuaciones de la administración pública.

Otro antecedente relevante se presentó en materia de acceso a la información pública. En diversos asuntos relacionados con la eliminación de recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los tribunales reconocieron el interés legítimo de las víctimas para exigir la conservación de información vinculada con violaciones a derechos humanos. Dichas resoluciones resaltaron que el derecho a la verdad y a la memoria histórica constituye un interés jurídicamente protegido cuya defensa puede ejercerse mediante el juicio de amparo cuando exista una afectación suficientemente diferenciada (Centro ProDH, 2025).

No obstante, el desarrollo jurisprudencial no ha sido completamente uniforme. Aunque existen criterios orientados a ampliar el acceso a la justicia constitucional, también subsisten resoluciones que mantienen una interpretación más restrictiva respecto de los requisitos necesarios para acreditar el interés legítimo. Esta coexistencia de criterios ha generado cierta incertidumbre en la práctica judicial, pues la procedencia del juicio puede variar dependiendo de la valoración realizada por cada órgano jurisdiccional.

En consecuencia, puede afirmarse que la evolución del interés legítimo aún no ha concluido. Su contenido continúa construyéndose mediante la actividad jurisdiccional y dependerá, en buena medida, de la manera en que los tribunales federales interpreten las reformas recientes y los nuevos problemas constitucionales que se presenten en los próximos años.

La reforma a la Ley de Amparo de 2025: nuevos retos para la interpretación del interés legítimo

Las modificaciones incorporadas a la Ley de Amparo mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2025 constituyen uno de los acontecimientos más recientes en la evolución del interés legítimo. Aunque la reforma mantuvo el reconocimiento de esta figura como presupuesto de legitimación procesal, también introdujo nuevos elementos que han generado un intenso debate entre especialistas en derecho constitucional.

Uno de los cambios más relevantes consistió en la modificación del artículo 5°, fracción I, de la Ley de Amparo, incorporando expresamente la exigencia de que la afectación alegada por la persona promovente sea real y actual. Con ello, el legislador buscó precisar que la procedencia del juicio no puede sustentarse únicamente en afectaciones hipotéticas o eventuales, sino que debe demostrarse una repercusión concreta dentro de la esfera jurídica del quejoso.

Asimismo, la reforma reiteró que el interés simple continúa siendo insuficiente para promover el juicio de amparo, reafirmando la necesidad de distinguir claramente entre una preocupación general por el cumplimiento de la ley y una afectación jurídicamente diferenciada que justifique la intervención del órgano jurisdiccional.

Previo a la aprobación de estas modificaciones, el Ejecutivo Federal presentó una iniciativa cuyo propósito era incorporar a la Ley de Amparo diversos criterios desarrollados previamente por la Suprema Corte respecto a los elementos constitutivos del interés legítimo. Sin embargo, dicha propuesta fue objeto de diversas críticas por parte de organizaciones civiles, instituciones académicas y especialistas en derechos humanos, quienes advirtieron que algunos de sus planteamientos retomaban interpretaciones restrictivas que podrían limitar el acceso a la justicia constitucional (MUCD, 2025).

Entre las principales preocupaciones expresadas por la doctrina se encuentra la posibilidad de que la exigencia de acreditar una afectación real y actual sea interpretada de manera excesivamente rígida, especialmente en litigios relacionados con derechos colectivos, protección ambiental o derechos de las generaciones futuras. En este tipo de asuntos, la naturaleza misma de la afectación puede dificultar la demostración de un perjuicio individual inmediato, aun cuando exista un riesgo evidente para bienes jurídicos de interés público (Centro ProDH, 2025; Nexos, 2025).

A partir del análisis realizado puede observarse que la reforma de 2025 no eliminó el interés legítimo ni modificó su esencia constitucional. Sin embargo, sí incorporó requisitos cuya interpretación práctica será determinante para definir el alcance futuro de esta figura. Dependiendo del criterio que adopten los tribunales federales, estas modificaciones podrán fortalecer la seguridad jurídica o, por el contrario, restringir nuevamente las posibilidades de acceso al juicio de amparo.

Por ello, el desarrollo jurisprudencial de los próximos años será fundamental para determinar si la reforma consolida el carácter garantista del interés legítimo o si representa un cambio hacia interpretaciones más limitadas respecto de la legitimación procesal dentro del sistema constitucional mexicano.

DISCUSIÓN

El análisis realizado demuestra que la incorporación del interés legítimo representó uno de los cambios más significativos en la evolución del juicio de amparo mexicano. Su reconocimiento constitucional modificó el esquema tradicional de legitimación procesal y permitió que personas que anteriormente no podían acceder a este medio de control constitucional contaran con una vía para solicitar la protección de sus derechos. Este cambio refleja una transformación en la manera de entender el acceso a la justicia, privilegiando una visión más amplia de la tutela jurisdiccional.

Sin embargo, los resultados obtenidos también evidencian que el desarrollo del interés legítimo ha estado acompañado de importantes desafíos interpretativos. La reforma constitucional de 2011 abrió la puerta a una protección más amplia de los derechos humanos, pero dejó en manos de los tribunales la tarea de definir el contenido y los límites de esta figura. Como consecuencia, la jurisprudencia ha adquirido un papel determinante para establecer los criterios que permiten distinguir el interés legítimo del interés jurídico y del interés simple.

Los precedentes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación muestran una tendencia orientada a fortalecer el acceso a la justicia constitucional. Casos relacionados con transparencia, combate a la corrupción, protección ambiental y derechos colectivos evidencian que el interés legítimo ha servido para ampliar la protección judicial en situaciones que anteriormente quedaban fuera del juicio de amparo. Esta evolución resulta consistente con el propósito de la reforma constitucional de

2011 y con la obligación del Estado mexicano de garantizar una tutela efectiva de los derechos humanos.

No obstante, la reforma a la Ley de Amparo publicada en 2025 ha generado nuevas interrogantes. La incorporación de requisitos como la acreditación de una afectación real y actual puede interpretarse como un intento por brindar mayor certeza jurídica respecto de la procedencia del juicio. Sin embargo, también existe el riesgo de que dichos requisitos sean aplicados de forma excesivamente restrictiva y terminen limitando el acceso al amparo en asuntos donde las afectaciones son colectivas, ambientales o de carácter difuso.

Desde una perspectiva constitucional, la interpretación de estas reformas debe realizarse conforme a los principios de progresividad y pro persona previstos en el artículo 1° de la Constitución. Ambos principios obligan a privilegiar aquellas interpretaciones que favorezcan la protección más amplia de los derechos humanos y eviten retrocesos injustificados en el acceso a la justicia. En este sentido, la función de los órganos jurisdiccionales será determinante para preservar el carácter garantista del interés legítimo.

Otro aspecto que merece atención es la necesidad de generar mayor uniformidad en los criterios aplicados por los tribunales federales. Aunque la Suprema Corte ha establecido parámetros generales sobre esta figura, todavía pueden encontrarse diferencias en la manera en que diversos órganos jurisdiccionales valoran la existencia de una afectación suficiente para reconocer la legitimación procesal. Esta falta de uniformidad puede generar incertidumbre para quienes recurren al juicio de amparo.

Finalmente, la investigación permite advertir que el interés legítimo continúa siendo una institución en evolución. Las reformas legislativas recientes y la futura producción jurisprudencial seguirán definiendo su alcance y determinarán si esta figura mantiene el objetivo para el cual fue incorporada al texto constitucional: ampliar el acceso a la justicia y fortalecer la protección de los derechos humanos.

CONCLUSIÓN

La reforma constitucional de 2011 transformó de manera importante el sistema mexicano de justicia constitucional al incorporar el interés legítimo como una forma de legitimación para promover el juicio de amparo. Con ello se amplió el ámbito de protección jurisdiccional y se reconoció que no todas las afectaciones constitucionalmente relevantes recaen sobre un derecho subjetivo individual. Esta modificación permitió responder a nuevas realidades sociales y fortalecer la tutela de derechos cuya protección anteriormente resultaba limitada.

El estudio realizado confirma que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desempeñado un papel fundamental en la construcción del contenido jurídico del interés legítimo. A través de diversos criterios jurisprudenciales ha establecido los elementos que permiten distinguir esta figura del interés jurídico y del interés simple, proporcionando mayor certeza respecto de su aplicación práctica dentro del juicio de amparo.

Asimismo, la investigación evidencia que el desarrollo del interés legítimo no ha concluido. Las reformas introducidas a la Ley de Amparo en 2025 plantean nuevos retos interpretativos que deberán resolverse a la luz de los principios constitucionales de tutela judicial efectiva, progresividad y protección más amplia de los derechos humanos. El modo en que los tribunales interpreten estos cambios será decisivo para definir el alcance futuro de esta institución.

En consecuencia, puede afirmarse que el interés legítimo constituye una herramienta indispensable para garantizar un acceso más amplio a la justicia constitucional. Su correcta aplicación permite que

personas y grupos afectados por actos de autoridad cuenten con mecanismos efectivos para la defensa de sus derechos, especialmente en materias donde las afectaciones trascienden el ámbito estrictamente individual.

Finalmente, el análisis realizado permite concluir que la consolidación del interés legítimo dependerá de la capacidad del sistema jurídico para mantener un equilibrio entre la seguridad jurídica y la protección efectiva de los derechos humanos. Solo mediante una interpretación consistente con los valores constitucionales que dieron origen a esta figura será posible preservar su función como instrumento de acceso a la justicia y fortalecer el papel del juicio de amparo como principal medio de control constitucional en México.

REFERENCIAS

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro ProDH). (2025, 30 de septiembre). El interés legítimo y la reforma al juicio de amparo: ¿más acceso a la justicia o más obstáculos? <https://centroprodh.org.mx/2025/09/30/el-interes-legitimo-y-la-reforma-al-juicio-de-amparo-mas-acceso-a-la-justicia-o-mas-obstaculos/>

Castellanos, R. (2026, 7 de enero). El interés legítimo en la reforma a la Ley de Amparo: ¿avance o retroceso? Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad. <https://contralacorrupcion.mx/el-interes-legitimo-en-la-reforma-a-la-ley-de-amparo-avance-o-retroceso/>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2011, 6 de junio). Reforma a los artículos 103 y 107. Diario Oficial de la Federación.

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2025, 13 de marzo). Diario Oficial de la Federación. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/conoce_la_corte/marco_normativo/documento/pdf/2025-11/Ley-de-Amparo-Reglamentaria-Arts-103-y-107-Const-DOF20251016.pdf

México Unido Contra la Delincuencia (MUCD). (2025, octubre). Análisis a la iniciativa que reforma la Ley de Amparo. https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2025/10/Analisis_reforma_ley_Amparo.pdf

Museo de las Constituciones, UNAM. (s.f.). Artículo 107 constitucional: Bases para procedimientos de controversias. <https://museodelasconstituciones.unam.mx/articulo-107/>

Nexos (El Juego de la Nueva Suprema Corte). (2025, 22 de septiembre). Ley de Amparo: el "interés legítimo diluido". <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/ley-de-amparo-el-interes-legitimo-diluido/>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2014, 5 de junio). Contradicción de Tesis 111/2013. Pleno. Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/25444>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2021). Jurisprudencia 2a./J. 33/2021. Segunda Sala. Semanario Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales (SCJN, CEC). (2025). Interés legítimo en el juicio de amparo [Cuaderno de Jurisprudencia]. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2025-01/CDJ_Inter%C3%A9s%20leg%C3%81timo_digital.pdf

Tribunales Agrarios. (s.f.). Interés legítimo e interés jurídico: sus elementos constitutivos como requisitos para promover el juicio de amparo indirecto, conforme al artículo 107, fracción I, de la CPEUM. <https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/?p=4471>

Zaldívar Lelo de Larrea, A. (2014). Alcances del interés legítimo para la procedencia del juicio de amparo. <https://arturozaldivar.com/sentencias/alcances-interes-legitimo-procedencia-juicio-amparo/>

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons 